

LEY Nº 28092

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LAS TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 135-99-EF

Artículo 1º.- Modificación de la Nota 1 de las Tablas I, II y III del Código Tributario

Sustitúyese la Nota 1 de las Tablas I, II y III del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

- "(1) La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una oportunidad anterior cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida."

Artículo 2º.- Disposición aclaratoria

Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente Ley tuvieran multas pendientes de emisión o de pago o multas ya pagadas deberán computar las mismas, para efectos de la presente Ley, como si fueran la primera comisión de la infracción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de aquellos contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente Ley, les correspondiera la aplicación de la sanción de cierre.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República